

RAD. No. 2020-00379-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCIÓN MIXTA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha recibido exhorto No. 002 de fecha catorce (14) de mayo de 2021, debidamente diligenciado por el comisionado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que se ha recibido exhorto No. 002 de fecha catorce (14) de mayo de 2021, debidamente diligenciado por el comisionado JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE, en la data trece (13) de julio de 2022, y de conformidad con el Art. 39 y 40 del C.G.P, se procederá a lo propio. Por otro lado, se le ordenará a la parte ejecutante adose al litigio el respectivo avalúo del bien inmueble hipotecado, y debidamente embargado y secuestrado matrícula Nro. **346-5689** de propiedad de la integrante de la parte ejecutada YENIS DEL CARMEN PEREZ REQUENA, para surtir la etapa correspondiente.

Así también, la procuradora judicial de la parte activa solicita el decreto de medidas previas, este Despacho Judicial de conformidad con lo señalado en el artículo 593, 595 y 599 del C.G.P., accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al proceso de la referencia el Despacho Comisorio Nro. 002 de fecha catorce (14) de mayo de 2021, debidamente evacuado por el comisionado JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE en la data trece (13) de julio de 2022, referido a la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado, y debidamente embargado y secuestrado matrícula Nro. **346-5689**, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada **YENIS DEL CARMES PEREZ REQUENA**.

SEGUNDO: Requierase a la parte actora **COOPERATIVA BYRON ZAMIR**, Representada por NELSON VISBAL MARTELO, con el objetivo allegue la Certificación expedida por el IGAC Seccional Sucre, el Avalúo del bien individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **346-5689**, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, Referencia Catastral No. 01-00-0025-0006-000, ubicado en la Calle 16 No. 29A-30, de la nomenclatura urbana de San Marcos, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada YENIS DEL CARMES PEREZ REQUENA.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la integrante de la parte ejecutada **DERLIS ESTHER MENDOZA BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.589.412, en calidad de funcionaria y/o contratista de la Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre.

Limítese este embargo hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$44.694.688)**, luego de verificada la liquidación de crédito obrante en el paginario.

Oficiese en tal sentido al señor Tesorero Pagador de la Entidad antes mencionada, para que se sirvan realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la integrante de la parte ejecutada **LENIS DEL CARMEN ROMERO JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.561.141, en calidad de funcionaria y/o contratista de la Gobernación del Departamento de Sucre.

Limítese este embargo hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$44.694.688)**, luego de verificada la liquidación de crédito obrante en el paginario.

Oficiese en tal sentido al señor Tesorero Pagador de la Entidad antes mencionada, para que se sirvan realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga la integrante de la parte ejecutada **DERLIS ESTHER MENDOZA BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.589.412, en su condición de pensionada en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Fiduprevisora).

Oficiese en tal sentido al señor Tesorero Pagador de Fiduprevisora para que se sirva realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed06920377a85a7cb2a35d258a40fdebb150f1f48494b6db777410896cd21ee5**

Documento generado en 08/06/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>